

GACETA OFICIAL DE COSTA RICA.

AÑO 2.

San José, Febrero 19 de 1861.

NUM. 86.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Circular del Poder Ejecutivo, concediendo carta de naturaleza en el país al Señor Don Rodolfo Quehl.—Ministerio de Instrucción pública.—Copia.

SERVICIO PUBLICO.—Conocimiento de trabajos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Edictos.—Remates.

MOVIMIENTO MARITIMO.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.—Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.—Italia.—La situación de los Estados Unidos.
Crónica local.

REMITIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 17

Palacio Nacional. San José, Febrero 4 de 1861.

Circular.

En escrito presentado por D. Rodolfo Quehl, el Presidente de la República con esta fecha se ha servido resolver lo que sigue.

“Visto con la información adjunta de la cual consta que el Señor Rodolfo Quehl ha llenado los requisitos exigidos por el inciso 3º art. 49 de la Constitución y por el art. 1º de la ley nº 21 de 26 de Noviembre de 1852: concédesele en el país carta de naturaleza, y declárese en el libre uso de los derechos que tanto la ley fundamental como las demás disposiciones, otorgan á los naturales. Comuníquese.”

Y lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

ESQUIVEL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

COPIA.

Número 15.—República de Costa Rica.—Ministerio de Instrucción pública.—Palacio Nacional. San José, Febrero 6 de 1861.—Honorable señor Secretario de Hacienda.—En atención á los importantes servicios del Dr. D. Tomas M. Muñoz, Director del colegio “Humanidades de Jesus,” y á los benéficos resultados de este es-

tablecimiento en favor de la educación de la juventud costarricense, el Supremo Gobierno, en Consejo de Estado ha dispuesto: que en lugar de los cuarenta y dos pesos cuatro reales con que antes se ayudaba al señor Muñoz, se le reconozca por el Erario de la República, la suma de cien pesos mensuales, á contar desde el 1º de Febrero corriente.

De orden del señor Presidente lo comunico á U. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á U. muchos años.—(F.) A. Esquivel.

SERVICIO PUBLICO.

Conocimiento que dá el Jefe Político que suscribe, de las obras construidas en el cantón de Barba, en el año de 1860.

Con el gasto de doscientos pesos, del fondo de propios, se concluyó la casa de cabildo, que la recibió el que suscribe, aun sin entejar, y le formó tapias altas por detras, construidas sus basas de piedra y lo demás de adobes, y tambien se le hicieron al frente pretilos de piedra y cal, para darle firmeza al edificio.

Se construyó un puente de cal y piedra en el rio “Segundo”, á sesenta varas al Norte de la Iglesia, cuya obra es de suma utilidad para la Provincia, ornato para la población y facilita el ensanche de ella para el lado del Norte. Al mismo tiempo, en el relleno de doce varas de alto que se hizo para que no quedara cuesta ni á uno ni á otro lado del rio, se sacó la tierra y piedra de la plaza, quedando esta llana y lucida. Se llevó de costo la cantidad de tres mil pesos, poco mas: se tomaron para esto, cien pesos de la contribucion subsidiaria: trescientos del fondo de policía y lo demás lo pusieron los vecinos de dos distritos, y algunos de la ciudad de Heredia que tienen fincas en el Canton, por medio de una suscripción voluntaria des-

de cuatro pesos hasta dos onzas de oro cada uno.

Se construyó otro puente de cal y piedra en el distrito de San Pedro, sobre el “Zanjon” camino que conduce á Santa Bárbara y á Alajuela. Su costo ochocientos pesos, tomándose treinta y seis del fondo subsidiario, sesenta del de policía y lo demás lo pusieron los vecinos del Distrito, desde dos pesos hasta diecisiete cada uno.

Se hizo, con el gasto de cien pesos, del fondo subsidiario y una contribucion voluntaria de los mismos vecinos de San Pedro, una presa de calicanto en la montaña sobre el rio Porrosatí para impedir los derrames de la saca de agua que sale del de Ciruelas y abastece á los enuneciados vecinos del Distrito de San Pedro.

En el Distrito de Santa Lucía, se construyó una taulja de piedra tapada, y se empedraron y rellenaron treinta varas de camino en el mismo punto, y se remedió un mal paso en el camino llamado de “Barba” que conduce á la ciudad de Heredia: llevó de costo cuarenta y un pesos, que pagaron cuatro vecinos interesados al agua que pasa por la taulja, y el fondo de policía.

En el Distrito de San Pablo, se abrieron dos calles, que son de bastante utilidad y lucimiento, para facilitar á todos los vecinos del Canton, el tránsito por el puente nuevo del rio “Segundo.” Su costo, cien pesos en construir cercas, tauljas y calzadas de piedra, y se cubrió con el fondo subsidiario y de policía.

Se hicieron y pusieron tres compuertas en las pajas de agua que abastecen á la población del centro, para impedir las inundaciones, en las grandes crecientes del rio. Son de piedras de dos y media á tres varas por su largo y ancho, y media vara de espesor ó grueso. Su costo cinco pesos, del fondo de policía.

Jefatura Política de Barba. Enero 25 de 1861.

Vicente Monge.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Denuncias.

Por auto proveído á las dos de la tarde del día de ayer, se admitió á los señores Don Luiz Gargollo, Don Carlos Salazar, Don Ramon Herran y Don Wenceslao Sandóval el denuncia de un terreno baldío, situado en el paraje nombrado “Palmira” en jurisdicción de Grecia, constante de veinticinco caballerías, el cual linda: por el Norte, con tierras baldías; por el Sur, con terrenos baldíos, el rio de Santa Clara y tierras de D. Eduardo Beeche y D. Horacio Latchaning; y por el Oeste, con terrenos baldíos. Quien tenga algun derecho que oponer á este denuncia, comparezca á deducirlo oportunamente.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 5 de 1861.

Juan R. Mata.

Indalecio Chaves.—P. Fonseca.

Por auto proveído á la una de la tarde del día de ayer, se admitió el denuncia hecho por los señores Dr. Don Tomas Muñoz, Dr. Don Juan Canet, Dr. D. Cruz Alvarado, Dr. D. José Maria Castro, D. José Castro, D. Carlos Carrillo, D. Guillermo Witting, D. Recaredo Bonilla, D. Juan Brann, D. Ramon Quiros, D. Ramon Castro Araya y D. Silverio Sequiera, de una veta mineral de azogue y plata, que han descubierto entre los rios Paires y Jesus Maria, en un cerro que antiguamente llamaron “cerro del rayo”, y distante del camino real de Puntarenas como una legua, y siendo su rumbo de S. E. al N. O. Las personas que se crean con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarlo en el término de ley.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 7 de 1861.

Juan R. Mata.

I. Chaves.—Telésforo Alfaro.

EDICTOS.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa

criminal instruida de oficio contra Pascual Murillo y compañeros, por juego prohibido, se encuentra el edicto que copia. "Salvador Borbon, Juez del crimen en 1.^a instancia de la Provincia de Heredia. Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Clemente Arias é Indalecio Cordero, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que sigue. Juzgado del crimen en 1.^a instancia de la Provincia de Heredia, á las cuatro y media de la tarde del día veintisiete de Enero de mil ochocientos sesentauno. Resultando de la instruccion anterior mas prueba que la requerida por la ley, para decretar la prision contra Pascual Murillo, Clemente Arias, Francisco y Ramon Rodriguez, Máximo Viquez, Eugenio Mora, Rosa Brenes, Joaquin Contreras é Indalecio Cordero como culpables en el delito de juego prohibido, en calidad de autores les espresados Arias, Viquez, Murillo y los dos Rodriguez y Mora, y como cómplices en el mismo delito los referidos Brenes, Cordero y Contreras, se declara haber lugar á formacion de causa contra los enunciadados reos por sus respectivos delitos: manténgaseles en prision: prevéngaseles que en el acto de la notificacion nombren un defensor que les proteja y defienda en la presente causa. Y por cuanto Arias y Cordero, se hallan ausentes y se ignora su paradero, testimoniense las piezas conducentes, y continúese la causa contra ellos como ausentes; llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándose para que se presenten el perentorio término de nueve días: insértese dicho edicto en la Gaceta Oficial; siguiéndose esta causa contra los reos presentes: dése cuenta al Spmo. Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcalde para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos. Y apareciendo de esta instruccion, que el trece de este mismo mes se cometió igual delito en la villa de Barba, públicamente, prevéngase al Señor Alcalde 2.^o Constitucional de dicha villa, proceda á la averiguacion de él, dando cuenta oportunamente con el resultado, Salvador Borbon. Blas Zamora,

Eleodoro Trejos."— En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. Salvador Borbon. Blas Zamora. Eleodoro Trejos.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1.^a instancia de la Provincia de Heredia. A las cuatro de la tarde del día cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Salvador Borbon.

Blas Zamora. Eleodoro Trejos.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1.^a instancia de Puntarenas.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Juan Amador, ausente, por el delito de contusiones graves, se registra original el edicto que dice así.—Fulgencio Fonseca, Juez de 1.^a instancia de la Comarca de Puntarenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Amador, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1.^a instancia del crimen. Puntarenas, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Diciembre de 1860.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba que la ley requiere, para decretar la prision contra Juan Amador, como culpable en las contusiones perpetradas en Máximo Gudiño, se declara haber lugar á formacion de causa contra el mismo Amador, por el delito indicado; póngasele en prision: prevéngasele nombre defensor; entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 848, parte 3.^a del Código general; y por cuanto aparece que el referido reo existe en el puerto del Bebedero, jurisdiccion de la Provincia del Guanacaste, librese requisitoria al Sr. Juez de 1.^a instancia de la misma,

para que se sirva mandarlo capturar y remitirlo con seguridad á este juzgado.—Fulgencio Fonseca.—José Marin.—J. Alvarado.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Puntarenas á las doce del día primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Fulgencio Fonseca.—José Marin. M. Carranza.

Es conforme.

Juzgado de 1.^a instancia de Puntarenas, á las tres de la tarde del día dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Fulgencio Fonseca.

José Marin.—Jose M. Reyes.

RAFAEL ALVARADO, Alcalde 1.^o constitucional.

Certifico: que en la mortual del finado D. José Maria Cañas, he proveido un auto que á la letra dice: Juzgado 1.^o constitucional. San José, á las diez de la mañana del día ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Por recibido: cúmplase con lo prevenido en auto del Sr. Juez de 1.^a instancia; y para dar principio á la faccion de inventarios de los bienes que existen en esta República, del finado D. José Maria Cañas, y para cumplir con lo prevenido en el art. 594 materia de procedimientos, cítese y emplázese á los interesados y acreedores para que dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha, se presenten á usar de su derecho; y avítese por medio de la Gaceta.—Rafael Alvarado.—Diego Corrales.—Gregorio Quesada.

Es conforme

Juzgado 1.^o constitucional. San José, á las diez y cuarto de la mañana del día ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Rafael Alvarado.

Diego Corrales.—G. Quesada.

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á tres porciones de tierra, situadas en Ruanes de la jurisdiccion de Alajuela, de las cuales el uno está marcado con el n.^o 19 y comprende veintuna manzanas cinco mil setecientas doce varas cuadradas, valorado á

setenta y cinco pesos manzana, que hacen el total de un mil cuarenta y dos pesos trece centavos, y linda: por el Norte, con tierras del Señalal; por el Sur, con el terreno n.^o 18; por el Este, con la quebrada Osis; y por el Oeste, con el terreno n.^o 16.—La otra porcion de terreno está marcada con el n.^o 18, el cual contiene trece manzanas nueve mil setecientos treinta varas cuadradas, valorado á setenta pesos cada manzana, que todo importa ochocientos treinta y ocho pesos treinta y ocho centavos, que linda: por el Norte, con el terreno n.^o 19; por el Sur, con el callejon de Murillo; por el Este, con la quebrada; y por el Oeste, con el callejon principal. Y la tercera porcion está señalada con el n.^o 9, la cual consta de doce manzanas, cuatro mil novecientos setenta y dos varas cuadradas, valorado á ochenta pesos cada manzana, y todo importa novecientos noventa y nueve pesos setenta y siete y medio centavos, y linda: por el Norte, con el terreno n.^o 11; por el Sur, con terreno del Sr. Martin Alfaro; por el Oeste, con el callejon de Murillo; y por el Oeste, con el arroyo grande.—Las tres porciones de tierra referidas son propias del Sr. Manuel Lara, y se venden judicialmente en este juzgado, á las doce del día catorce del presente mes, para pagar cantidad de pesos que debe al fondo municipal de la ciudad de Cartago; acudan que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.—Juzgado de Hacienda. San José, Febrero 6 de 1861.

Juan Rafael Mata.

A. Castro.

M. Astua.

Quien quisiere comprar cuarenta y dos planchas de fierro, con peso de setenta quintales y sesenta y dos libras, valorado á ocho pesos quintal: cuarenta y dos rollos de fajas de fierro delgadas, con peso de veinticinco quintales seis libras, á seis pesos quintal; y cincuenta y tres barras de fierro de diferentes gruesos, con peso de veinticuatro quintales y cuarenta y siete libras, á razon de ocho pesos quintal; todo lo cual se haya en esta ciudad, y es propio de Don Guillermo Nanne, y se vende judicialmente en este juzgado, para pagar cantidad de pesos que como fiador de Don Alejandro Aguilar, debe el Sr. Nanne á la Aduana del Rio Grande, por derechos de introduccion de mercaderías extranjeras, acuda que se le admitirá la postura que hiciere, pues se ha de rematar en el mejor postor, á las doce del día quince del presente mes, en la puerta de esta oficina.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 6 de 1861.

J. Rafael Mata.

A. Castro.

Teléfono Alfaro.

A las doce del día cuatro de Marzo próximo, se rematarán en el mejor postor veinte caballerías siete manzanas mil cuatrocientas cuarenta y ocho varas cuadradas de tierra, situadas en San Carlos, denunciadas por Don Guillermo Nanne, colindantes: al Sur, con el río Arenal; al Este, con el mismo río y la milla del San Carlos; y por los demás rumbos con tierras baldías. Quien quisiere hacer postura, comparezca en este juzgado el día y hora señalada.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 8 de 1861.

J. R. Mata.

A. Castro.

Teléfono Alfaro.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Febrero 1.^o—Vapor Norte-americano *Guatemala*, procedente de los puertos de C. América, al mando de su cap. J. M. Dow

tripulado con 41 hombres; y de pasajeros los Sres. Manuel Muñoz y Sra., Juan Fernandez y niño, Rafael Chacon, Pio Vega, Pio Castro, Juan Guzman e hija, Mercedes Guillen, Dionisio Jimenez, Leandro Vargas, Rafael Dávila, Manuel Montero y Eduardo Fales.

Febrero 2.—Vapor Norte-americano *Columbus*, procedente de Panamá, su capitán Ludwig: pasajeros, los Sres. Paulin Tournon, José Fiume y D. Crisante Medina.

Febrero 7.—Goleta Neo granadina *Juanita*, procedente de Chiriquí, su capitán Carlos Magne, tripulada con cuatro hombres, cargada de concha y tres pasajeros.

SALIDA.

Febrero 3.—Vapor Norte-americano, con destino á los puertos de Centro-América, á cargo de su cap. J. W. Ludwig, llevando de pasajeros á los Sres. Bernardo Rivera, Manuel Moreira, Pedro Bracamonte, Juan Antillon, Enrique Rossel y Carmen Dias.

Febrero 3.—Vapor Norte-americano *Guatemala*, de 1,500 toneladas, su capitán J. M. Dow: cargamento café, y de pasajeros al Sr. Jaime Ross y sirviente.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

MENSAJE DEL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS-UNIDOS

(Continúa.)

(Véase el número anterior.)

CONCIBIDANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El pueblo, y solo el pueblo, puede hacerlo. Lo único que para ello se necesita, y lo único que siempre han reclamado los Estados del Sur, es que se les deje solos y se les permita manejar á su modo sus instituciones domésticas. Como Estados soberanos, ellos, y solo ellos, son responsables ante Dios y el mundo de la existencia de la esclavitud en su seno. Acerca de esto no tiene el pueblo del Norte mas responsabilidad, ni mas derecho de intervencion, del que tendria con respecto á semejantes instituciones en Rusia, ó en el Brasil. Confieso que todavia confío en su sensatez y en su tolerancia patriótica. Sin su ayuda, no alcanzaria el poder de ningun Presidente, cualquiera que fueren sus tendencias políticas, á restablecer la paz y la armonía entre los Estados. Sabiamente limitadas y restringidas como son sus facultades, segun nuestra Constitucion y nuestras leyes, por sí solo el Presidente poco puede, ni para el bien, ni para el mal, en tan poderosa cuestion.

Y esto me trae á hacer observar que la eleccion de cualquiera de nuestros ciudadanos, para el cargo de Presidente, no presta de suyo justo motivo para el rompimiento de la Union. Y tanto mas debe asegurarse así, siempre que su eleccion se haya verificado por una mera pluralidad, y no por una

mayoría de los votos del pueblo, y á consecuencia de causas transitorias y temporales, que probablemente jamás volverán á presentarse. Para justificar el recurso á una resistencia revolucionaria, el Gobierno federal debiera ser culpable de "un ejercicio deliberado, palpable y peligroso" de facultades á él no concedidas por la Constitucion. La última eleccion presidencial se ha hecho, sin embargo, en estricta conformidad con lo espresamente dispuesto por aquella. ¿Como, pues, pudiera su resultado justificar una revolucion, encaminada á destruir precisamente aquel mismo pacto nacional? La razon, la justicia, la deferencia debida á la Constitucion, todo concurre á exigir que aguardemos, hasta que se perpetre por parte del Presidente electo un acto abierto y peligroso, antes de apelar á semejante remedio.

Se ha dicho, sin embargo, que los antecedentes del Presidente elegido bastan para justificar los temores del Sur, de que intentará invadir sus derechos constitucionales. ¿Pero, esos recelos de un peligro contingente para lo venidero son acaso suficientes, para autorizar la inmediata destruccion del mas noble sistema de gobierno que imaginaron los mortales? El Presidente electo, por la naturaleza misma de su oficio y por su alta responsabilidad, tiene necesariamente que ser conservador. El árduo deber de administrar los vastos y complicados ramos de este gobierno ofrece por sí solo suficiente garantía de que no acometerá violacion alguna de ningun derecho evidente constitucional. Y sobre todo, él no es al fin sinó el funcionario supremo ejecutivo del gobierno. Su atribucion no es la de hacer las leyes, sinó la de ejecutarlas, y es hecho notable de nuestra historia, que, á pesar de los repetidos esfuerzos del partido anti-esclavista, el Congreso no ha adoptado jamás un solo acuerdo, á menos que se exceptúe el "Compromiso de Missouri," que haya menoscabado en lo mas mínimo los derechos del Sur con respecto á su propiedad en esclavos. Tambien puede observarse, á juzgar por los indicios presentes, que no hay probabilidad alguna de que se tome ningun acuerdo de semejante naturaleza, en ninguna de las dos Cámaras, bien sea de este Congreso ó del próximo venidero. Por cierto, que bajo tales circunstancias, deberíamos abstenernos de pasar á una accion inmediata, si seguimos el precepto de *Quien* habló como jamás ha hablado ningun hombre, y que nos

dice que "le basta á cada dia su propia malicia." El dia del mal acaso no venga jamás, con tal que locamente no le llamemos sobre nosotros.

Se alega, como motivo para una separacion inmediata, que á los Estados del Sur se les niegan derechos iguales á los de los demas Estados en los territorios comunes. Pero ¿bajo qué autoridad se les niegan? No por el Congreso, que jamás ha decretado, ni creo que nunca decreta, la exclusion de la esclavitud en los tales territorios. Tampoco, ciertamente, por el Tribunal Supremo, el cual ha declarado solamente que los esclavos son una propiedad, y que, como otra propiedad cualquiera, sus dueños tienen derecho para llevarlos á los territorios comunes y conservarlos en ellos bajo la proteccion de la Constitucion.

Por lo que hace, pues, al Congreso, las objeciones no se oponen contra lo que ha hecho, sinó contra lo que en adelante podrá hacer. Y sin duda se convendrá en que ese recelo de futuros peligros no es razon bastante para un rompimiento inmediato de la Union. Ciertamente es, que la Legislatura territorial de Kansas adoptó, con gran precipitacion, en 23 de Febrero, un acta, á despecho del veto del Gobernador, en la cual se declara que la esclavitud "está y quedará para siempre prohibida en aquel territorio." Semejante acta, sin embargo, en plena violacion de los derechos de propiedad garantidos por la Constitucion, será indudablemente declarada nula por el poder judicial, tan luego como se le presente en forma legal.

(Continuará.)

ITALIA.

II.

LA REVOLUCION DE NAPOLES.

Continúa.

(Véanse los números 84 y 85.)

Los venideros no creerán en esta grandiosa epopeya; un rey que no encuentra una espada para luchar y caer gloriosamente; un pueblo que se levanta magestuoso del polvo á recabar sus derechos; un ejército que se siente, antes que servidor del rey, hijo del pueblo; una marina numerosísima y poderosa que no profana con heroica sangre los mares, esa eterna imagen de la libertad del hombre; un Jeneral modesto, humilde, que con la magia de sus anteriores hazañas y la virtud de su nombre, se presenta en el campo de batalla, y la pluma de su sombrero vale mas que cien banderas, y la voz de su pecho mas que cien cañones; y sin derramar

una gota de sangre, vé rodar á sus pies hasta los cimientos de la tiranía, y desplegarse á sus ojos la mas consoladora de las victorias, la libertad y la felicidad de un pueblo, maravillas son realizadas, en verdad, por una fuerza mas poderosa que la voluntad de los hombres, y ante la cual debemos rendirnos los que la vemos latir en el seno de todos los hechos, por la gran idea, alma de este siglo. ¡Qué terrible enseñanza guarda esta gran epopeya para los que aun defienden el absolutismo en Europa! Los pueblos gobernados por ese absolutismo personal, en que un hombre es todo en la sociedad, voluntad, conciencia, razon, sentimiento, pasiones, llegan á identificarse con ese hombre, tener todas sus flaquezas, hasta morir con él en el dia de su muerte. El pueblo obediente siervo que Fernando II sostenia; aquel pueblo resignado en sus cadenas, acostumbrado á la tiranía como el esclavo al látigo de su amo; pueblo que rehusaba la libertad y perseguia á sus libertadores, se ha encerrado con Fernando II en su tumba, ó si le ha sobrevivido, se ha tornado débil, apocado, vacilante como el heredero de esa desgraciada monarquía. Hé aquí los milagros del absolutismo. Nosotros tenemos de ellos tristes ejemplos en nuestra misma historia. La nacion que con Carlos V removi6, blandiendo su espada, la tierra, y con Felipe II ajitó con su diplomacia toda Europa, fué imbécil con Felipe III, y disipada, fastuosa, impotente con los dos últimos desgraciados vástagos de la casa de Austria. Así el pueblo que en Nápoles mantenía el absolutismo, ha desaparecido con la última sombra de ese gobierno, que se ha desvanecido como un fatigoso ensueño.

Delante de la caída de una dinastía, reflexionemos un momento sobre las leyes que rijen á la historia y á la sociedad, leyes de que el hombre no puede nunca eximirse. Los que solo alcanzan á ver en la historia los hechos aislados, atribuirán la caída del rey de Nápoles á la torpeza de su política, á la indecision de su marina, á la debilidad de su ejército, á la indiferencia de su pueblo; pero los que miramos á cada hombre en la historia como una idea, que vive que se mueve, como un gran principio político que se anima y se encarna para luchar en la reali-

dad de la vida, vemos al Rey de Nápoles, como la causa que representa, sin un pensador que le ilumine, sin un brazo que le defienda, sin un pueblo que le siga, sin un asilo que le ampare. ¡Tremendo pero merecido castigo de aquellas formas de gobierno, de aquellas ideas que, muertas ya en la conciencia de la humanidad, donde todo pensamiento se vivifica, se empeñan en desafiar con desatentada soberbia es espíritu de un siglo! En esa fuga de Gaeta no vemos nosotros un hombre vendido por su familia, abandonado de su ejército, maldecido por su pueblo, destronado sin batiser, caído en la mas oprobiosa de las rotas, no: no vemos una institucion que huya, la monarquía, absoluta que, empeñándose en vivir contra la voluntad del siglo, contra la voluntad de los pueblos, muere de muerte indigna con que Dios castiga á los que en su ceguera rompen todas las leyes de la justicia y del derecho. El caldoso de Luis XVI dirá siempre al mundo que el absolutismo aun tenia fuerza en aquel tiempo de grandes tempestades. La fuga á Gaeta de un rey asustadizo y débil, dirá siempre al mundo que el absolutismo hoy no es una realidad, sino una pesadilla que se desvanece cuando se despiertan los pueblos.

(Continuará)

SITUACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Leemos en el número pasado de la *Crónica* de Nueva York, lo siguiente.

Como cosa de oportunidad, reproducimos adjuntas varias observaciones sobre el destino probable de los Estados Unidos, que ya por los años de 1822 escribió M. de Chateaubriand para sus *Memorias de Ultratumba*. Es ciertamente bien digna de reparo la coincidencia que este juicio presenta en el fondo con lo que está pasando á nuestra vista hace algun tiempo; y ella viene á probar mas y mas lo mucho que suelen anticiparse á los sucesos las inteligencias superiores.

Dice así M. Chateaubriand:

Peligros para los Estados Unidos
¿Conservará la América su actual forma de gobierno? ¿No se dividirán los Estados? ¿No ha sostenido ya un diputado de Virginia la tesis de la libertad antigua con esclavos, resultado del paganismo, contra un diputado de Massachussets, que defendía la causa de la libertad moderna sin esclavos, tal como la ha establecido el cristianismo?

¿No hay oposicion de espíritu y de intereses entre los Estados del Norte y los del Mediodía? Los del Oeste, tan lejanos del Atlántico, ¿no querrán tener un régimen a-

parte? Por una parte, ¿tiene el lazo federal fuerza suficiente para conservar la Union y obligar á todos los Estados á mantenerse dentro de ella? Por otra parte, si se aumenta el poder de la presidencia, ¿no se presentará el despotismo juntamente con los guardias y privilegios del dictador?

El aislamiento de los Estados Unidos les ha permitido nacer y desarrollarse, y es muy dudoso que hubiesen podido vivir y crecer en Europa? La Suiza federal subsiste en medio de nosotros: ¿por qué? porque es pequeña y pobre, porque está sepultada en las montañas, donde sirve de plantel de soldados para los reyes, de pasco para los viajeros.

Separada del Antiguo Mundo, la poblacion de los Estados Unidos habita aun la soledad; sus desiertos han constituido su libertad; pero ya comienzan á alterarse las condiciones de su existencia.

La de las democracias de Méjico, de Colombia, del Perú, de Chile, de Buenos Aires, por mas revueltas que se encuentren, es un peligro para ella. Cuando los Estados Unidos tenían por única vecindad las colonias de un reino trasatlántico, no era probable que se viesen empeñados en una guerra formal; pero ¿no podrán temerse hoy las rivalidades? Que acudan á las armas por una y otra parte, que se apodere de los hijos de Washington el espíritu militar, y fácil será que suba al trono un gran capitán: la gloria ama las coronas.

He dicho que hay diversidad de intereses entre los Estados del Norte, del Mediodía y del Oeste; todo el mundo lo sabe: en el caso de que esos Estados disuelvan la Union ¿se les reducirá por las armas? Entonces, ¿cuán ardientes enemistades se derramarán por el cuerpo social! Conservarán su independencia los Estados disidentes? Entonces, ¿qué de discordias no estallarán entre los Estados emancipados! Esas repúblicas de ultramar, así desunidas, no formarían sino unidades débiles y de ningun peso en la balanza social, ó bien serían sojuzgadas sucesivamente por una de ellas. (Prescindiendo del grave asunto de las alianzas y las intervenciones extranjeras.) El Kentucky, poblado por una raza de hombres mas rústica, mas osada y mas militar, parece destinado á ser, en tal caso, el Estado conquistador. En el Estado que dominase á los demas, no tardaría mucho en erigirse sobre las ruinas del poder de todos el poder de uno solo.

He hablado del peligro de la guerra; debo recordar tambien los peligros de una paz prolongada.—Con excepcion de unos pocos meses, los Estados Unidos han gozado de la mas profunda paz desde su emancipacion: mientras cien batallas estaban conmoviendo la Europa, ellos cultivaban sus campos con completa seguridad. De aquí un desborde de poblacion y de riquezas, con todos los inconvenientes de la superabundancia de ri-

queza y poblacion.

Si un pueblo no belicoso se viese obligado de repente á hacer la guerra ¿sabria oponer resistencia? Se prestarían á hacer sacrificios las fortunas y las costumbres? ¿Cómo renunciar á las comodidades, al indolente bienestar de la vida? La China y la India, adormecidas sobre sus muslinas, han estado sometidas constantemente á la dominacion extranjera. Lo que conviene al temperamento de una sociedad libre, es un estado de paz moderado por la guerra, y un estado de guerra templado por la paz. Los americanos han ceñido por demasiado tiempo la corona de oliva, y el árbol que la produce no es oriundo de sus playas.

El espíritu mercantil comienza tambien á invadirlos; el interés se está haciendo su vicio nacional. Ya se están entorpeciendo las operaciones de los bancos en diversos Estados y la banerota amenaza la fortuna comun. Una república industrial hace prodigios mientras la libertad produce oro; pero cuando se ha adquirido ó agotado el oro, pierde su amor por la independencia no fundada en un sentimiento moral, sino proveniente de la sed de oro y de la pasion de la industria.

Demas de esto, es difícil fundar una patria entre Estados que no tienen ninguna comunidad de religion ni de intereses, y que, habiendo procedido de distintas fuentes y en épocas distintas, viven en un suelo diferente, bajo un sol diferente tambien. ¿Qué analogía existe entre un francés de la Luisiana, un español de las Floridas, un alemán de Nueva York, un inglés de la Nueva Inglaterra, de Virginia, de la Carolina, de la Georgia, todos reputados como americanos? Frívolo y duelista el primero; católico, perezoso y soberbio el segundo; luterano, labrador y sin esclavos el tercero; anglicano y hacendado con negros el cuarto; puritano y negociante el último: ¿cuántos siglos se necesitarán para hacer homogéneos tales elementos?

(Continuará.)

CRONICA LOCAL.

FRATRICIDIO HORRIBLE.—El que ha acontecido en Heredia nos ha sobrecojido de espanto y de horror; porque el hecho tiene todas las proporciones de la mas refinada perversidad.—Se concibe muy bien que en las regiones del crimen aparezcan seres que, por motivos seductores violentos, sean capaces de hundir el puñal en el pecho de sus víctimas; pero cuando esa víctima es un hermano que se sacrifica, y se sacrifica, nada mas que por disputas, en que el sórdido interés aparece; cuando la sangre que se derrama, como en el caso que nos ocupa, ha sido por causa de una rencilla; ¡quién lo creyera! para arrebatarse unas frutas á la víctima, ¡oh! entonces no hay palabra bastante capaz para definir y espresar semejante acto de la mas vergonzosa degradacion moral, y de la mas estúpida y cobarde ferocidad!

La estadística criminal sube de punto en Heredia: es preciso contener el mal, y dedicarse al estudio de la frecuencia con

que aparecen allí los delitos contra las personas. De todas las causas criminales que vienen á la Corte Suprema de Justicia, las mas son de la Provincia de Heredia: se nos ha dicho esto y se nos ha autorizado para decirlo.—Es forzoso, pues, estudiar el mal para aplicar el remedio.—La moral de un pueblo es un patrimonio sagrado, que conviene siempre conservar. ¡Ojalá las inteligencias superiores se ocuparan un poco del fenómeno que se nos presenta en Heredia, y se sirvieran suministrar nos las reflexiones de las causas que, en su concepto influyen allí para ser tan frecuentes los atentados contra las personas.

No queremos ofender á la generalidad al hablar como hemos hablado nos referimos al crimen y á los criminales.—Cuidado, pues, con interpretar nuestras palabras en distinto sentido.

Remitido.

PREGUNTAS SUELTAS.

¿Porqué no aparecieron en la lista de indultados que publicó la Gaceta oficial, los nombres de los señores Luis Soto, Manuel Zeledon, Presbíteros Jimenez, Soto, y Saborio, y otros varios que fueron incluidos en la última amnistía? No se alcanza el motivo de dicha omision, y se desea saber cual ha sido.

¿Porqué los señores José Antonio Chamorro, Evaristo Fernandez y Leandro Quesada, han quedado hasta hoy impures y pasean con la frente alta por las calles, cuando multitud de infelices á quienes ellos sedujeron y comprometieron, han ido á caer á la prision, ó al confinamiento la falta á que fueron arrastrados por aquellos cavbecillas de revueltas y conspiraciones?

Un Curioso.

Heredia, Febrero 4 de 1861.

Avisos.

El infraescrito, teniendo que ausentarse de esta capital, ha encargado al Sr. D. Carlos Roeller, el manejo de sus negocios durante su ausencia, y suplica á sus deudores que se dirijan á dicho Sr. para el arreglo de cuentas etc.

Fernando Herrman.

OJO AL AVISO.

El que suscribe vende su casa que se halla al Sur de la plaza del Hospital, con algunos trastos: el que la necesite puede dirigirse á él para las condiciones.

José María Perez.

El que suscribe, vende su casa de habitacion en esta ciudad, lo mismo que su hacienda de café, sita al Sur de la misma, en el barrio de la Puebla, distante solamente como mil varas de la plaza principal.

Simon Tapia.

En la casa de los señores Dujardin Roumieu Dubreuil, en la esquina de la calle del catorce de Agosto y de la Puebla se venden billetes itinerarios para exportacion de café.

Se alquilan dos casas de la pertenencia de los Sres. Tinoco y Comp: la una al Sur de la Catedral, ocupada antes por el Dr. Franzius, y la otra en la plaza de la Merced.

La casa de comercio que ha jirado hasta la fecha en Puntarenas, bajo la razon social de Allan Wallis y compañía, queda en esta fecha trasladada á esta Capital.

San José, Costa-Rica, Enero 26 de 1861.

Allan Wallis y compañía.

Los mismos negocios que hasta ahora ha conducido en este Puerto la casa de Allan Wallis y compañía, serán continuados por y bajo la firma del que suscribe—quien solicita á sus amigos la misma confianza que tenían en sus predecesores.

Puntarenas de Costa-Rica, Enero 26 de 1861.

J. G. Wallis.

ULTIMO BUENO, Redactor.—IMPRESA NACIONAL